



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, dejo constancia que el auxiliar de la justicia no ha rendido informes mensuales del bien que tiene bajo su custodia, desde la diligencia de secuestro la cual data del 09 de marzo de 2020.

Mediante Resolución N°DESAJPER21-310, del 29/04/2021, se integró la lista de auxiliares de la justicia que registrará en los despachos judiciales del distrito judicial de Pereira, por el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 13 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, trece de octubre de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 2483

Radicado No. 666824003002-2019-00115-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA LUIS CARLOS SALAZAR GRANADA vs CARLOS MARTINEZ VESQUEZ.

1. Avalúo

La parte actora allega avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°296-53072 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda. Una vez revisado este, el suscrito observa que el dictamen no se encuentra ajustado a lo reglado en el artículo 226 C.G.P., considerando lo siguiente:

“El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

...

3. *La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística*
4. *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
5. *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.*

- Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
6. *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
 7. *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo, en lo pertinente.*
 8. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
 9. *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
 10. *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."*

Así lo anterior, de conformidad a la norma en cita, se vislumbra que no se aportó debidamente el dictamen pericial; en consecuencia, previo a decidir si se corre o no traslado del mismo, se insta a la parte demandante para que aporte complementación del dictamen pericial, para cuyo efecto se le otorga el término prudencial de diez (10) días.

2. Relevo secuestre

En virtud a la Resolución N°DESAJPER21-310, del 29/04/2021, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, el señor **JORGE EDISON OCAMPO GOMEZ**, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia; por lo tanto es necesario su relevo, previo a esto, se procederá a nombrar como nuevo secuestre del bien inmueble al señor **CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ**, quien sigue en turno. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código de General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, manifieste su aceptación al cargo designado que en todo caso es de obligatoria aceptación.

En consecuencia, una vez el secuestre entrante acepte, se requerirá al señor **JORGE EDISON OCAMPO GOMEZ**, para informarle sobre el cese de sus funciones, que presente acta de entrega e informe final sobre la administración del bien desde noviembre de 2017 hasta la fecha, dentro del término de diez (10) días (art. 500 del CGP), teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y sus funciones de administrador, según lo preceptuado en los artículos 51, 52 y 117 del Código general del proceso. En caso de no rendir cuentas, no le serán fijados honorarios definitivos.

Notifíquese,


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
Juez

Estado 178
Del 14-10-22

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ece2dd3e7daf0e8172b65e1be7e501ea7f6d3470b2e26624719d86abb7d8135**

Documento generado en 13/10/2022 10:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>